

Sustituyen anexo de Decreto Supremo que aprobó escala remunerativa de la AATE

DECRETO SUPREMO N° 150-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-99-EF se aprueba la escala remunerativa del personal de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, es necesario modificar el anexo del citado Decreto Supremo a fin que se enmarque dentro de la política salarial que se venía aplicando a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013, del Presupuesto del Sector Público para 1999, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 27013, del Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que sustituye al considerado en el Decreto Supremo N° 105-99-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción